**RESOLUCIÓN 26-2018**

**SOLICITUD: ISTA-2018-0022**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con seis minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

Con vista de la solicitud de información presentada a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, por el Licenciado ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2018-0022, en la que requiere: *“información sobre la ubicación y denominación de la calle nacional, que se conducía a los terrenos propiedad de FINATA (TERRENOS QUE YA FUERON VENDIDOS A DIFERENTES PERSONAS), en las faldas del volcán, en la zona ubicada al final de la prolongación de la alameda Juan Pablo II y calle el carmen, hacia los terrenos antes propiedad de FINATA, en las faldas del volcán. DESDE ESTE PUNTO FINAL DE LA PROLONGACIÓN DE ALAMEDA JUAN PABLO SEGUNDO 13°42'53.3"N 89°14'50.2"W; 13.714809, -89.247283; HACIA ESTE PUNTO REFERENCIA UBICACIÓN TERRENOS FINATA 13°43'11.7"N 89°15'00.5"W; 13.719917, -89.250129”*;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de localizarla.

II) Mediante escrito de fecha 16 de noviembre de este mismo año, la Gerencia Legal hace saber: “la información que solicita sobre la ubicación y denominación de la calle principal anexando para tal efecto los Puntos GPS, puede ser obtenida de forma fehaciente en las Oficinas de Catastro, debido a que según la Ley de Catastro en su Artículo 1, referente al objeto y naturaleza del mismo expresa lo siguiente: “Procédase a la ejecución del catastro del territorio nacional, con el objeto de obtener la correcta localización de los inmuebles, establecer sus medidas lineales y superficies, su naturaleza, su valor y productividad, su nomenclatura y demás características, así como para sanear los títulos de dominio o

posesión. La ejecución del catastro nacional es de utilidad pública.” En virtud de lo anterior, los interesados deben apersonarse al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros para que con base a los puntos GPS con los que cuentan, les ubiquen el inmueble de su interés.”

III) Conforme al inciso 2º del Art. 68 LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse, y siendo que según lo expuesto por la Gerencia Legal, la información requerida por Ley es competencia del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, se hace del conocimiento al solicitante que este Instituto no es competente para informar sobre la ubicación y denominación de la calle nacional, por lo que se le recomienda dirigir su solicitud de información al ente citado.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones y fundamentos citados, Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Recomendar al solicitante que dirija su petición al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, por ser el ente competente para obtener la correcta localización de los inmuebles, establecer sus medidas lineales y superficies, su naturaleza, su valor y productividad, su nomenclatura y demás características. **B)** Notificar lo resuelto al Licenciado ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

\*Este documento es conforme al original entregado al/a la solicitante.